



PROCESO: **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**
DEMANDANTE: **DIANA CAROLINA LOPEZ CASTELLANOS**
RADICADO: **54- 001- 31- 60- 004 - 2021- 00 366 - 00 (17.411).**

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada por **DIANA CAROLINA LOPEZ CASTELLANOS ÑALOZA**, en representación de su hija **KAREN YULIANA GONZALEZ LOPEZ**, a través de apoderada judicial, se observan las siguientes falencias que deben ser subsanadas por la parte demandante:

1. De conformidad con las nuevas disposiciones del Art. 5 Decreto 806 de 2020, el poder debe indicar la dirección del correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Realizada la consulta en el link: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>, no aparece registrado el correo electrónico aportado por el apoderado. Por lo anterior, debe allegar certificación que demuestre que el correo electrónico se encuentra registrado.
2. Aportar la relación de las personas que servirán de testigo de los hechos manifestados en la demanda.
3. Teniendo en cuenta que la demandante relaciona dos (2) registros civiles, donde en el **primer** registro civil (serial 35611251) aparece registrada con el nombre **KAREN YULIANA GONZALEZ LOPEZ**, fecha de nacimiento 9 de agosto de 2003 y número de certificado vivo A4806374; en **segundo** registro civil (serial 57281326) con **YULIANA GONZALEZ LOPEZ**, fecha de nacimiento 9 de junio de 2003 y número de certificado vivo 2004A185; debe allegar documento de la Registraduría Nacional del Estado Civil que certifique:
 - Cotejado de las tarjetas dactilares de los Registros Civiles de Nacimiento correspondientes a los números seriales 35611251 y 57281326, si estos corresponden a una misma persona **KAREN YULIANA GONZALEZ LOPEZ** y/o **YULIANA GONZALEZ LOPEZ**.
 - Confirmar si los dos (2) registros se encuentran como validos en el sistema de información que tiene dicha entidad para esta clase de actos (Registros Civiles).
 - Allegar el documento que sirvió de prueba al momento de registrar a **KAREN YULIANA GONZALEZ LOPEZ** bajo el serial 35611251 y para registrar a **YULIANA GONZALEZ LOPEZ** bajo el serial 57281326. Pues si se trata de la misma persona, tienen diferentes fechas de nacimiento y nombres y en la demanda no se aporta ni se indica las razones.
 - Informar cómo se efectuó el trámite para la entrega de la cedula de ciudadanía No. 1126911923 a nombre de **YULIANA GONZALEZ**



LOPEZ, que documento aportó, a pesar de aparecer con dos registros civiles y con diferente nombre.

4. La parte demandante debe adecuar la demanda, con precisión de los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones.
5. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la demanda so pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ